

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO
LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO
2.245, POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1989.

C I R C U L A R N° 881

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Santiago, Agosto 30 de 1989

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Septiembre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Septiembre de 1989	\$ 2.558.438.-
Pago de subsidio al Sr. Antonio König Modinger, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos Puerto Varas.	\$ 30.879.-
Pago de facturas al Instituto Traumatológico de Santiago, por atenciones prestadas al Sr. Jacinto Cayumán Pereira, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Conchalí.	18.321.-
Restitución de gastos por concepto de medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín.	50.643.-
Restitución de gastos por concepto de medicamentos al Sr. Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso	3.475.-
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones varias prestadas a voluntarios accidentados en actos de servicio	287.545.-
	\$ 2.949.301.-

000162

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

A deducir monto de renta vitalicia del mes de Agosto, por fallecimiento de la Sra. Graciela Muñoz Man-
dujano.

- 21.296.-
\$ 2.928.005.-
=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 189.147.-
ALLIANZ	102.242.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	26.153.-
CIGNA	121.918.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	86.198.-
CONTINENTAL	53.737.-
CRUZ DEL SUR	393.491.-
CHILENA CONSOLIDADA	305.395.-
ESPAÑOLA	22.168.-
EUROAMERICA	72.255.-
FENIX CHILENA	49.848.-
INTERAMERICANA	33.235.-
ISE GENERALES S.A.	249.522.-
ITALIA	30.177.-
PREVISION	116.142.-
REAL CHILENA	10.352.-
RENTA NACIONAL	42.233.-
REPUBLICA	120.978.-
UNION ESPAÑOLA	15.083.-

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	660.879.-
CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS	136.329.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	90.523.-
	\$ 2.928.005.-

Total Circular.....

=====

000163

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Las cantidades anotadas precedentemente,
deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en
documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

La Circular N°. 880 fue enviada para todas las Sociedades Administra-
doras de Fondos Mutuos.

000164